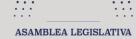
ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO



ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO

DECRETO No. 800

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- Oue es conveniente dignificar a los empleados y funcionarios públicos de la I. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya sea que realicen trabajo jurídico-técnico o administrativo; dignificación que se puede materializar en prestaciones económicas, mediante las cuales se les reconozca el esfuerzo y el trabajo desarrollado durante años, prestando sus servicios en beneficio de los usuarios de la institución.
- Que, entre empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de II. los Derechos Humanos, figuran 133 adultos mayores; es decir, personas que superan los 55 y 60 años de edad; además de otras personas que han expresado su deseo de retirarse voluntariamente de la institución, lo que permitiría un cambio generacional de defensoras y defensores de derechos humanos y de personal administrativo, con impacto positivo en la calidad del servicio que se presta a la población.
- **III.** Que, con el propósito de retribuir por parte del Estado, el esfuerzo realizado por los empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se estima conveniente otorgar una compensación económica en reconocimiento por el tiempo de servicio prestado a la institución.
- IV. Que conforme a los artículos 1, 2, 37, 38 ordinal 12° y 219 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia, el Estado debe asegurar a la persona, entre otros derechos, el bienestar económico, para el goce del derecho al trabajo y a la estabilidad; y, en caso de renuncia voluntaria del trabajador, la parte patronal está obligada a pagar una prestación económica que se fijará en relación a los salarios y el tiempo de servicio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA OTORGAR COMPENSACIÓN ECONÓMICA ESPECIAL POR RETIRO VOLUNTARIO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto otorgar una compensación económica especial a empleados y funcionarios públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que renuncien voluntariamente de la institución y siempre que hayan prestado sus servicios en cualquiera de las sedes o dependencias a nivel nacional, durante un período mínimo de dos años consecutivos.









Art. 2. Para acogerse a los beneficios de la compensación económica en las condiciones establecidas en este decreto, los empleados y funcionarios de la PDDH deberán presentar su petición donde expresen su deseo de renunciar al cargo que se desempeña, con clara expresión de su voluntad de acogerse a la compensación que regula las presentes disposiciones, la cual puede ser presentada desde la entrada en vigencia de este decreto hasta el último día hábil del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Si la petición cumple con los requisitos exigidos en este decreto, la PDDH procederá a notificarle al empleado o funcionario público la autorización de su solicitud antes de finalizar los primeros 30 días hábiles después de presentada su petición.

- Art. 3. También podrán acogerse y beneficiarse del presente decreto, cualquier funcionario o empleado público, sea jurídico, técnico o administrativo que, a la fecha de entrada en vigencia de este, haya obtenido su pensión por vejez y aun se encuentren laborando en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Art. 4. La compensación económica que se va a otorgar, se calculará con base al último salario devengado y se pagará un salario por cada año laborado, o fracción mayor de seis meses de servicio consecutivo en la PDDH, hasta un límite máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) y cuyo pago estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta y el mismo gozará del beneficio de inembargabilidad.

Para los empleados que se acojan a los beneficios de este decreto, el trámite se deberá iniciar a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Asimismo, quienes se retiren amparándose a los beneficios conferidos por este decreto, no podrán optar a laborar en el sector público, ya sea por el régimen de Ley de Salarios o contrato, durante un período de tres años, contados a partir de la fecha de hacerse efectiva su renuncia.

Art. 5. Las plazas vacantes que se generen por la aplicación del presente decreto no podrán ser ocupadas por familiares que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de empleados y funcionarios de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y tampoco podrán considerarse heredadas por quienes apliquen al beneficio descrito en este decreto.

Para la contratación de personal nuevo, o promoción interna que sea necesaria, debido a las plazas vacantes que se generen, producto de la aplicación del presente decreto y con el objetivo de no desmejorar los servicios que presta la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la población, se autoriza al titular de la misma para que pueda nombrar una comisión de alto nivel, a efecto que le propongan ternas con perfiles que cumplan con los requisitos y competencias acreditadas, según el Manual de Organización y Funciones de la referida institución, para ocupar cada una de las plazas vacantes que se generen.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA. PRESIDENTE.

ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO

ÍNDICE LEGISLATIVO



SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA, MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 138 Tomo N° 440

Fecha: 25 de julio de 2023

LR/je 18-08-2023







